



Informe sobre la situación de niños niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: sus derechos en el marco del proceso de negociación entre el Estado colombiano y los grupos paramilitares

Resumen ejecutivo presentado a la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Presentación

La Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalición Colombia) funciona en el país desde octubre de 1999, como un espacio interinstitucional actualmente conformado por nueve Organizaciones No Gubernamentalesⁱ de orden nacional e internacional, con años de experiencia en el área de los derechos de la niñez y que han trabajado la afectación a esta población por el conflicto armado, así como temáticas de no violencia y construcción de paz.

La Coalición Colombia hace parte de la Coalición internacional para acabar la utilización de niños soldados, constituida en 1998 por Amnistía Internacional, Defensa de los Niños Internacional, Human Rights Watch, Jesuit Refugee Service, the Quaker United Nations Office, Radda Barnen-Alianza Save the Children y Federación Internacional terre des hommes.

La meta fundamental de la Coalición Colombia es construir alternativas viables que permitan lograr que en el país ningún niño, niña o joven menor de 18 años esté vinculado directa o indirectamente a cualquiera de las fuerzas armadas estatales, paraestatales o insurgentes, prevenir que esto ocurra, y propender porque las instituciones oficiales y las agencias intergubernamentales que se encargan del tema emprendan acciones integrales para su protección y atención.

En el marco de esa misión, una de las labores que hemos considerado como prioritarias es la incidencia ante órganos internacionales de protección de derechos humanos, para que, desde estos espacios intergubernamentales, se le haga seguimiento a la política del Estado colombiano en materia de derechos de la niñez, y se exija el cumplimiento de las diferentes obligaciones convencionales en la materia.

Por tal motivo, vemos necesario solicitar una audiencia ante la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el fin de abordar la situación de la población infantil y juvenil afectada por el conflicto armado interno y, en particular, por el proceso de negociación que, desde hace unos años, adelanta el Gobierno nacional con los grupos paramilitares, pues consideramos que existen muchas situaciones dentro del mismo que no garantizan los derechos de niños, niñas y jóvenes. Para explicar lo anterior, el presente documento ejecutivo se ocupará de los siguientes temas: (i) contexto en que operan los grupos paramilitares, (ii) vinculación y desvinculación de niños de todos los grupos que toman parte en las hostilidades, (iii) incumplimiento de los deberes de desvinculación y de confesión por



parte de los paramilitares en el proceso de negociación, y (iv) respuesta estatal a las anteriores problemáticas.

Contexto en que operan los grupos paramilitares

En Colombia existe un conflicto armado interno desde hace más de 50 años, cuando autodefensas liberales campesinas, que se defendían de la violencia bipartidista, se convirtieron en una guerrilla de tipo comunista, evolucionando con el tiempo en las denominadas “*Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo*” (FARC-EP)ⁱⁱ. Años después, surgieron otros grupos guerrillerosⁱⁱⁱ, algunos de los cuales se desmovilizaron en procesos de negociación política con el Gobierno nacional^{iv}, otros desaparecieron^v, y otros continúan tomando parte en las hostilidades^{vi}.

A lo largo de estos años, el Estado colombiano, en el marco del combate a dichos grupos, desplegó diferentes acciones de confrontación, entre las cuales se destacó el auspicio, creación y consolidación de grupos paramilitares, a través del Decreto 3398 de 1966 y la ley 48 de 1968, normas que permitieron la formación de cuadrillas armadas conformadas, en su mayoría, por campesinos, que recibían formación militar y tenían como objetivo la lucha contrainsurgente^{vii}.

El Decreto 3398, suspendido en 1989 por el Gobierno nacional, y la Ley 48, declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, estuvieron vigentes por un largo periodo, tiempo en el cual los grupos paramilitares crecieron y se fortalecieron enormemente. Adicionalmente, en el gobierno de César Gaviria Trujillo (1990-1994) comenzó a abonarse el terreno para la creación de las Cooperativas o Asociaciones Comunitarias de Seguridad Rural, denominadas “*CONVIVIR*”, las cuales fueron impulsadas durante el gobierno siguiente, presidido por Ernesto Samper Pizano (1994-1998), mediante el Decreto 356 de 1994^{viii}.

Por presiones nacionales e internacionales, en diciembre de 1997, el Gobierno limitó el accionar de las CONVIVIR, estableciendo reglas que llevaron a la disolución de una tercera parte de ellas. Así mismo, mediante la sentencia C-572 de 1997^{ix}, la Corte Constitucional revisó varios artículos del Decreto 356 de 1994, declarando la constitucionalidad de las CONVIVIR, pero limitando sus alcances a labores defensivas y ordenándoles devolver el armamento de uso exclusivo de las fuerzas armadas, situación que sin embargo, derivó en el incumplimiento por parte de dichas Asociaciones del compromiso de devolver las armas, y dio lugar a su conversión en bandas paramilitares de ultraderecha, responsables de graves atrocidades contra la población civil, casi siempre con la aquiescencia, complicidad directa e indirecta de agentes estatales.

Sin haber resuelto la situación de graves violaciones de los derechos humanos y del DIH cometidas por los grupos paramilitares y miembros de la Fuerza Pública, el entonces presidente Andrés Pastrana, firmó con el gobierno de los Estados Unidos el inicio de un plan antidrogas (y posteriormente, antiterrorista), denominado “Plan Colombia”, que abarca – además-, a otros seis países de la región suramericana.

Adicional al Plan Colombia, que ha convertido a Colombia en el primer receptor de fondos militares estadounidenses en el hemisferio occidental, con más de 4 mil millones de dólares desde el año 2000, el Gobierno de los Estados Unidos influyó en el de Colombia para que firmara un acuerdo bilateral que impide el juzgamiento de los crímenes cometidos por agentes



de los Estados Unidos, en territorio colombiano, ante la Corte Penal Internacional. Igualmente, el Estado Colombiano hizo una salvaguarda de siete años al Estatuto de Roma para impedir el juzgamiento de los crímenes de guerra, cometidos en dicho periodo, ante la Corte Penal Internacional.

Desde su primer mandato (2002-2006), el gobierno del Presidente Álvaro Uribe introdujo su política de “Seguridad Democrática”, cuyo eje principal ha sido la derrota militar a las guerrillas, que pasan de tener estatus político a ser tratadas como “terroristas”, es decir, despojándolas de su condición de adversario político, a diferencia del gobierno anterior de Andrés Pastrana (1998-2002), durante cuyo mandato se llevaron a cabo conversaciones con la guerrilla de las FARC, en una amplia zona desmilitarizada por casi tres años.

En lugar de abordar una solución pacífica integral al conflicto armado, el gobierno actual decide emprender un “proceso de paz” con los paramilitares, iniciando para ello como primer antecedente la sanción de la ley 782 de 2002, mediante la cual el Ejecutivo quedó facultado para iniciar negociaciones de paz con cualquier grupo armado, así éste careciera de estatus político, única figura posible para incluir a bandas armadas que colaboraban con la política contrainsurgente estatal^x. Así mismo, para reglamentar dicha norma, expidió el Decreto 128 de 2003, en el cual estableció el procedimiento para que miembros de todos los grupos que no tuvieran procesos judiciales abiertos o condenas por graves delitos^{xi}, pudieran acceder a diferentes beneficios al desmovilizarse.

En ese marco, el 13 de mayo de 2004, el Alto Comisionado para la Paz del Gobierno, en compañía de los comandantes de los grupos paramilitares, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos (MAPP/OEA)^{xii}, y algunos representantes de la Iglesia Católica, crearon la “*zona de ubicación*” en el departamento de Córdoba, donde podrían reunirse para negociar la desmovilización de paramilitares, que aparecieron de repente con nombres de “Bloques” y “Frentes”, asimilándose de ese modo a la insurgencia que se opone al Estado colombiano^{xiii}.

Paralelamente, y debido a la fuerte presión internacional, el Gobierno presentó varias iniciativas legislativas que sirvieran de marco jurídico para aquellos miembros de los grupos armados que estuvieran investigados o condenados por graves delitos, pues, con la normativa existente, no podían ser beneficiarios de la Ley 782 de 2002 ni del Decreto 128 de 2003, y, en cambio, serían juzgados por la ley ordinaria. Así, el Congreso de la República aprobó la Ley 975 de 2005, conocida como “*Ley de Justicia y Paz*”^{xiv}; posteriormente, el Ejecutivo ha emitido una serie de decretos reglamentarios de dicha norma^{xv}.

A pesar de que el Estado presente este proceso como un avance en la pacificación del país, desde 2006 se comenzaron a conocer las investigaciones de la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría y la Fiscalía respecto de la infiltración paramilitar en órganos legislativos (locales y nacionales), así como en diversas instancias estatales y gubernamentales, dentro de lo que se ha dado en llamar el “escándalo de la parapolítica”.

Al lado de graves denuncias, las violaciones de los derechos humanos y del DIH, sin embargo, no han cesado: al contrario, como lo señalan diversos informes independientes, la situación es muy crítica, en particular por el ascenso de violaciones atribuidas a agentes estatales, tales



como la desaparición forzada de personas, el desplazamiento forzado, la tortura y las ejecuciones extrajudiciales.

Vinculación y desvinculación de niños del conflicto armado

En Colombia no existen cifras verificables sobre la cantidad de niños que hacen parte de los grupos armados que toman parte en las hostilidades; sin embargo, los datos más conservadores afirman que pueden estar entre 8.000 y 13.000^{xvi}. Se cree que al menos uno de cada cuatro combatientes es menor de 18 años^{xvii} y, en ocasiones, esta población puede llegar a ser más del 30% en ciertas unidades armadas^{xviii}. Sus edades de vinculación oscilan entre los 7 y los 17 años, con un promedio de edad de ingreso de los 13,8 años^{xix}.

Actualmente, continúa la vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados: por un lado, por nuevos grupos paramilitares, que no hicieron parte de la negociación con el Gobierno o que se han rearmado; por el otro, por las guerrillas, que, en incumplimiento de los acuerdos realizados por ellas mismas^{xx}, continúan cometiendo este crimen de guerra y grave infracción al Derecho Internacional Humanitario (DIH). Además, se calcula que los grupos paramilitares que se encuentran en proceso de negociación con el Gobierno nacional estaban conformados, hasta en un 20%, por niños y niñas^{xxi}, lo que significaría que, - basándonos en la cifra gubernamental según la cual la cifra de personas desmovilizadas colectivamente ascendieron a 31.024^{xxii} - sin contar aquellos que se desmovilizaron individualmente, la cantidad sería de, aproximadamente, 6.000.

Por otra parte, si bien la fuerza pública no recluta formalmente en sus filas personas menores de 18 años, la Coalición Colombia ha podido constatar dos formas de vinculación indirecta: el uso de niños en actividades de inteligencia, y la realización de campañas “cívico – militares”. Con relación a la primera, niños y niñas han sido obligados a darle información a la Fuerza Pública sobre posibles actividades insurgentes de las cuales sean testigos o tengan conocimiento, ya sea a cambio de alguna contraprestación, o mediante amenazas contra su vida o integridad o la de sus familias o comunidades^{xxiii}. Respecto de la segunda, el principal programa documentado ha sido el de “*Soldados por un día*”, en el cual miembros del Ejército Nacional llevan a niños a guarniciones militares y les dan instrucción en actividades bélicas, como manejo de armamento^{xxiv}.

En cuanto al marco jurídico que aborda la problemática de la vinculación de niños y niñas a los grupos armados, encontramos que el Código Penal considera un delito esta conducta. Así mismo, el Estado ha ratificado los diferentes Convenios de Ginebra, donde se estipula como infracción al DIH el reclutamiento de personas menores de 15 años; el Estatuto de Roma, que considera un crimen de guerra esta acción; la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la cual Colombia ha realizado una reserva, aumentando la edad mínima de reclutamiento obligatorio en las fuerzas oficiales a 18 años; el Protocolo Facultativo relativo a niñez en conflictos armados; y el Convenio 182 de la OIT “*sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación*”.

Sobre la desvinculación, las principales normas a tener en cuenta son, por un lado, la Ley 782 y su decreto reglamentario, en las cuales se señala que los niños reclutados son víctimas de la violencia, por lo cual deben ser objeto de atención especializada, se prohíbe su uso en



actividades de inteligencia –cláusula también contenida en el recién aprobado Código de la Infancia (Ley 1098 de 2006), y que, de entregarse en bases militares o policiales, o ser capturados, no podrán pasar más de 36 horas entre este hecho y su remisión efectiva al programa especializado, a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF. Por el otro lado, la Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz) determina que los desmovilizados no podrán recibir los beneficios contenidos en la misma si no entregan la totalidad de los niños reclutados; sin embargo, también establece que dicha entrega no será causal de pérdida de los mismos.

Ley 975 de 2005: incumplimiento de los deberes de entrega y confesión

La Ley 975 de 2005 establece diferentes mecanismos procesales para que las personas desmovilizadas que no hayan podido acogerse a los beneficios de la Ley 782 (y su decreto reglamentario), por (a) estar siendo investigadas o juzgadas por delitos graves, (b) tener condenas por los mismos delitos o (c) querer confesarlos, reciban por ello una pena “alternativa” entre cinco y ocho años.

Dicha norma, tras su aprobación en el Congreso de la República, fue duramente cuestionada por vulnerar gravemente los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral^{xxv}, pues, entre muchas otras cosas, no obligaba a la confesión de los delitos cometidos y aun así otorgaba los beneficios jurídicos^{xxvi}, contenía una pena desproporcionada respecto de los graves hechos cometidos por sus beneficiarios^{xxvii}, y, limitaba la cantidad de bienes con los que los condenados debían indemnizar a sus víctimas^{xxviii}.

Aunque algunas de las cláusulas cuestionadas continúan vigentes –en particular, la pena alternativa- mediante revisión de la Ley 975 la Corte Constitucional adecuó algunos de sus contenidos a estándares internacionales en materia de verdad, justicia y reparación integral^{xxix}. Es así como, entre varias cuestiones, consideró que la sanción máxima de ocho años sólo podía otorgarse si se confesaban plenamente todos los delitos; eliminó una disposición que permitía que el tiempo que los desmovilizados habían pasado en las “zonas de ubicación” fuera descontado de dicha pena; estableció que los condenados debían pagar la indemnización económica con todos sus bienes, y no sólo con los ilícitos; y declaró inconstitucional, por vicios de procedimiento, su artículo 71, que le otorgaba categoría de delito político al paramilitarismo.

En el marco de esta normativa, sólo 40 de los 2.800 paramilitares que se acogieron a ella han rendido ante la justicia versión libre, etapa procesal en la cual, el reclutamiento infantil, en la mayoría de los casos, o bien no ha sido mencionado o bien ha sido negado rotundamente, afirmando que esta conducta no es una directriz de su organización^{xxx}. No obstante, algunos de los principales jefes paramilitares han dicho lo contrario: comandantes como Ramón Isaza, del Magdalena Medio, y Edgar Fierro, de la costa Caribe, han señalado que son responsables por el uso de niños en actividades militares, pero que no pueden entregarlos ni confesar individualmente cada uno de los casos, pues, según ellos, no tienen esa información^{xxxi}. En otros casos, como el de Jorge Iván Zapata, del bloque Catatumbo, éste ha recurrido a declarar su inocencia, mediante acusaciones a otros paramilitares, en particular a Salvatore Mancuso, uno de los principales comandantes; no obstante, en las dos audiencias que hasta el momento se le han hecho a esta persona, no se ha dicho nada al respecto de los niños y niñas en sus filas.



Adicionalmente, preocupa que si organizaciones como *Human Rights Watch* calcularon que el 20% de estas estructuras estaban conformadas por niños, el ICBF sólo haya atendido del 1 de enero de 2002 al 14 de junio de 2007 a 1.024 niños pertenecientes a estos grupos^{xxxii}, siendo que, al final del proceso, se habrían desmovilizado casi 40.000 personas. Entonces ¿dónde está la gran mayoría?^{xxxiii} Surgen varias hipótesis: la primera, es que hubieran sido sustraídos de las desmovilizaciones colectivas y enviados a otras zonas del país donde operan nuevos grupos paramilitares, que no hicieron parte de la negociación con el Gobierno o que se han rearmado; la segunda es que hayan sido liberados y entregados directamente a sus familias, o dejados en sus comunidades de origen, impidiendo que recibieran la atención especializada; la tercera, en el peor de los casos, es que hayan sido ejecutados extrajudicialmente.

Respuesta estatal

Con relación a la problemática señalada, la respuesta del Estado ha sido insuficiente. En cuanto a la vinculación de niños y niñas a los distintos grupos insurgentes, la negativa gubernamental de aceptar la existencia en Colombia de un conflicto armado interno, afirmando que lo que se presenta es una “*amenaza terrorista contra las instituciones legítimamente constituidas*”^{xxxiv}, aleja las posibilidades de un acuerdo humanitario que excluya de las hostilidades a las personas menores de 18 años.

Respecto de los niños usados por la fuerza pública en labores de inteligencia o vinculados a campañas “cívico – militares”, aunque aún no se cuenta con información actualizada, hasta el año 2006 no existía una sola sanción penal ni disciplinaria en contra de funcionarios que incurrieran en estos hechos. Adicionalmente, dichos programas de operaciones psicológicas sufren permanentemente cambios de lugar y de nombre por las fuerzas militares, por lo cual es difícil rastrear dónde están ocurriendo; durante el año 2004, la Coalición Colombia pudo constatar que algunos agentes estatales fueron suspendidos en zonas urbanas, pero continuaron en las rurales^{xxxv}. Igualmente, el Ejército Nacional sigue considerando que los niños deben tomar partido en la confrontación bélica, creando clubes de entretenimiento y diversión para éstos^{xxxvi}.

Además de lo anterior, el proceso de desvinculación tiene graves problemas. Por un lado, según información de la Defensoría del Pueblo, tan sólo el 12,2% de los niños incorporados al programa de atención del ICBF ha manifestado haber llegado directamente al mismo, 32.6% a estaciones de policía y 58.9% a los batallones militares. Lo anterior resulta extremadamente grave, pues existe una gran cantidad de denuncias según las cuales niños y niñas –en especial provenientes de las guerrillas- que han permanecido en instalaciones militares por periodos de más de 36 horas han “*recibido presiones para que suministraran información a miembros de la fuerza pública, lo mismo que a participar en operativos y a señalar o denunciar a los miembros del grupo de procedencia*”^{xxxvii}.

Por el otro lado, los pocos niños que logran desvincularse de los grupos armados y que actualmente hacen parte del programa de atención del ICBF no mejoran sustancialmente su situación. Una investigación de la Universidad de los Andes reveló que aquellos “*que han dejado las armas en el país e ingresan a Centros de Atención Especializada (CAE) viven en verdaderos campos de batalla, regidos por códigos militares y la ley del silencio, donde las mujeres son tratadas como objetos sexuales. A eso se suma la desesperanza de los educadores que están con ellos*”^{xxxviii}.



En lo relacionado con el proceso de desmovilización paramilitar, las cosas no son más positivas. El Alto Comisionado para la Paz, desde el inicio del proceso, ha afirmado que la entrega de niños por parte de estos grupos no es de su competencia^{xxxix}, aún cuando es una obligación de la Ley 975 y él es uno de los funcionarios relacionados con dicha norma. En segundo lugar, si bien la Corte Constitucional consideró que la única forma de otorgar la pena alternativa es confesando todos los delitos, el Gobierno nacional ha expedido un marco jurídico reglamentario que desconoce dicho fallo, pues revive muchos de los aspectos declarados inconstitucionales por el alto tribunal, entre las cuales está la no obligación de la confesión^{xl}.

Por último, preocupa enormemente la situación de vulneración de los derechos de los niños y niñas que siguen vinculados a los grupos paramilitares no desmovilizados, que cambiaron de denominación o se rearmaron, pues, aunque el Gobierno nacional ha afirmado que dichas estructuras son organizaciones de delincuencia común, lo cierto es que varios informes –entre ellos, algunos de los realizados por la MAPP/OEA- consideran el fenómeno mucho más complejo^{xli}, razón por la cual no haya garantía de que vayan a ser entregados al programa de atención del ICBF. En medio de campañas por la libertad de los niños, niñas y personas adultas secuestradas, la Coalición Colombia considera que se debe abordar igualmente, la situación de la infancia y la adolescencia asociada con grupos o fuerzas armadas.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos de vital importancia hacer visible la grave situación de los niños y niñas vinculados a los grupos paramilitares en Colombia, con el objeto de promover acciones afirmativas por parte del Estado para investigar y sancionar de manera efectiva a los miembros de estos grupos por el delito de reclutamiento ilícito y determinar el paradero de estos niños y niñas para que sean liberados inmediatamente y restablecidos en sus derechos.

Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia:

Colectivo de objetores y objetoras de conciencia
Fundación Creciendo Unidos
Fundación Dos Mundos
Fundación para la Educación y el Desarrollo – FEDES
JUSTAPAZ
Taller de Vida
Tierra de hombres - Alemania
Servicio jesuita a Refugiados
Benposta Nación de Muchachos

Bogotá, julio 3 de 2007



ⁱ Estas son: Fundación Dos Mundos, Fundación Creciendo Unidos, tierra de Hombres-Alemania, Colectivo de Objetores y objetoras de Conciencia, Justapaz, FEDES, Taller de Vida, Benposta-Nación de Muchachos, y Servicio Jesuita a Refugiados.

ⁱⁱ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), "El Conflicto: callejón con salida", Bogotá, Colombia, 2003, capítulo 1, en www.pnud.org.co/indh2003

ⁱⁱⁱ Entre ellos, la segunda guerrilla más grande de Colombia, aún vigente, es el Ejército de Liberación Nacional (ELN), y el maoísta Ejército Popular de Liberación, EPL, relacionado con el Partido Comunista de Colombia Marxista-Leninista, surgidos entre 1966 y 1967.

^{iv} Entre ellos, el Movimiento 19 de Abril (M-19), la Corriente de Renovación Socialista (CRN) y una facción del Ejército Popular de Liberación (EPL).

^v En particular, el Movimiento "Autodefensa Obrera" (ADO), así como diferentes grupos disidentes de las guerrillas más grandes, tales como el Movimiento "Ricardo Franco", disidencia de las FARC, o el Grupo "Pedro León Arboleda", disidente del EPL.

^{vi} Tal es el caso del Ejército Guevarista Revolucionario, o el JEGA, Jorge Eliécer Gaitán, que aunque aparentemente desmantelados, siguen operando en algunas zonas del país, como el norte del departamento del Cauca.

^{vii} La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha condenado al Estado colombiano en los últimos años cinco veces por su responsabilidad en crímenes cometidos por los grupos paramilitares con la complicidad o coautoría de miembros de la fuerza pública. A saber: (i) caso "19 Comerciantes", sentencia de 5 de julio de 2004; (ii) caso "Masacre de Mampiripán", sentencia de 15 de septiembre de 2005; (iii) caso "Masacre de Pueblo Bello", sentencia de 31 de enero de 2006; (iv) caso "Masacres de Ituango", sentencia de 1 de julio de 2006; y (v) caso "Masacre de la Rochela", sentencia de 11 de mayo de 2007.

^{viii} Este decreto fue regulado por la Resolución 368 de 1995 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

^{ix} Corte Constitucional, expediente de constitucionalidad D-1602, demandante: Alirio Uribe Muñoz y otros, Magistrados Ponentes: Jorge Arango Mejía y Alejandro Martínez Caballero.

^x Esta ley prorrogó la Ley 418 de 1997, que era el marco legal para que el Gobierno nacional iniciara diálogos con grupos armados al margen de la ley que tuvieran carácter político, de los cuales no hacían parte los paramilitares. Con la expedición de la 782, el Congreso de la República excluyó dicha condición, permitiendo, de esta forma, un proceso de negociación con cualquier grupo armado, siempre que estuviera organizado. Su artículo segundo señala que esta norma contiene: "Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica".

^{xi} Entiéndase crímenes de guerra, de lesa humanidad y narcotráfico.

^{xii} Convenio entre el gobierno de la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para el acompañamiento al proceso de proceso de paz en Colombia, Bogotá, Colombia, 23 de Enero de 2004, en www.altocomisionadoparalapaz.gov.co

^{xiii} Ver, Intervención del alto comisionado para la paz, Luis Carlos Restrepo, en la plenaria del Senado de la República, durante el debate sobre el proceso de paz con las autodefensas, Bogotá, Colombia, 03 de Agosto de 2004, en www.presidencia.gov.co

^{xiv} En agosto de 2003, el Ministerio del Interior y de Justicia radicó en el Senado de la República un primer proyecto de ley denominado de "Alternatividad penal", el cual contenía, entre muchas disposiciones, algunas que señalaban que los miembros de los grupos armados organizados que se acogieran a esa ley no pagarían un solo día de pena privativa de la libertad por los delitos cometidos, sin importar la gravedad de los mismos.

^{xv} Estos son: 4760 de 2005, 3391 de 2006 y 315 de 2007, entre otros.

^{xvi} Coalición Colombia y otros, "Informe alterno al Comité de los Derechos del Niño", Bogotá, Colombia, 2005

^{xvii} Human Rights Watch, "You'll learn to cry, child combatants in Colombia", septiembre de 2003.

^{xviii} Defensoría del Pueblo, "Informe sobre los derechos humanos de la niñez en Colombia durante el año 2001", Bogotá, marzo de 2002.

^{xix} *Ibidem*, p. 22-25.

^{xx} En el caso del ELN, los firmados en Mainz, Alemania, denominados "Acuerdos de Puerta del Cielo", en los cuales se comprometió a no reclutar menores de 16 años; en el caso de las FARC-EP, el ofrecimiento dado por esta organización al Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para niños en el conflicto armado, en junio de 1999, donde señaló que no reclutaría más niños y niñas menores de 15 años.

^{xxi} Human Rights Watch, *ibidem*, p. 23.

^{xxii} Fiscalía general de la nación, Oficio No. 22443, fechado el día 22 de junio de 2007, dirigido a Alirio Uribe Muñoz.

^{xxiii} Para un mayor desarrollo de esta afirmación, ver, Comité de Derechos del Niño, "Observaciones generales al informe presentado por los Estados, Colombia", Documento CRC/C/COL/CO/3, 2 de junio de 2006.



^{xxiv} Para un mayor análisis de sus problemáticas, ver, Procuraduría General de la Nación, "La Zona de Rehabilitación y Consolidación de Arauca: Informe Especial", Bogotá, Colombia, 2003.

^{xxv} Para un mayor análisis de las críticas, ver, entre otros documentos, Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), "comunicado de prensa: Consideraciones sobre la ley de "Justicia y Paz", 27 de junio de 2004, en www.hchr.org.co; CIDH, "la CIDH se pronuncia frente a la aprobación de la ley de Justicia y Paz en Colombia", Washington D.C., Estados Unidos, 15 de julio de 2005; Corte Constitucional, Demandas de inconstitucionalidad contra la Ley 975 de 2005, expedientes de constitucionalidad D-5994, actor: Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado y otros, y D-6032, actor: Comisión Colombiana de Juristas y otros.

^{xxvi} Ley 975 de 2005, artículo 25.

^{xxvii} *Ibidem*, artículo 29.

^{xxviii} *Ibidem*, artículos 11.5, 13.4, 17, 18, entre otros.

^{xxix} Las sentencia de constitucionalidad proferida por este tribunal más relevante es la C-370 de 2006, magistrados ponentes Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas. También se han fallado otras sentencias donde se ha continuado con la adecuación de algunas cláusulas a dichos estándares, en particular, C-127, C-319, C-400, C-426, C-455, C-476, C-575, C-670 y C-719, todas de 2006, y C-080 de 2007.

^{xxx} Transcripciones facilitadas por la Corporación "Colectivo de Abogados, José Alvear Restrepo", obtenidas por ésta en las audiencias de versión libre a las que, hasta el día 29 de junio de 2007, ha asistido.

^{xxxi} Diligencia de versión libre realizada el día 23 de mayo de 2007 en la Fiscalía No. 13 para la Justicia y la Paz.

^{xxxii} ICBF, oficio No. 030558, de fecha 15 de junio de 2007, dirigido a Alirio Uribe Muñoz

^{xxxiii} Esta misma preocupación la comparte el Ministerio Público. Al respecto, ver, Procuraduría General de la Nación, "Seguimiento a políticas públicas de desmovilización y reinserción", Bogotá, Colombia, junio de 2006, tomo II, p. 391.

^{xxxiv} Entre otros, ver, Ver, "discurso del Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, durante la posesión como nuevo comandante de la Fuerza Aérea Colombiana", Bogotá, Colombia, 09 de Septiembre de 2003, en www.presidencia.gov.co; diario El Colombiano, "El Comisionado de Paz dice que no hay conflicto armado", Medellín, Colombia, 14 de Octubre de 2004, en www.colombiano.com.co

^{xxxv} Ver, Coalición Colombia, "Informe comisión de verificación sobre la situación de niños y niñas en Arauca", Bogotá, Colombia, septiembre de 2004, p. 55, en www.coalico.org

^{xxxvi} En la página web del Ejército Nacional se invita a los niños y niñas a hacer parte de un club llamado "lancita", en el cual se hacen actividades de recreación por parte de la fuerza pública; al respecto, ver, www.clublancita.mil.co. Igualmente, en el departamento de Chocó se está adelantando el programa "locutor por un día" en el cual los niños y niñas visitan las guarniciones militares.

^{xxxvii} Defensoría del Pueblo, "Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos", Bogotá, Colombia, noviembre de 2006, p. 24.

^{xxxviii} Diario El Tiempo, "Centros de reinserción para niños, ¿otras zonas de guerra?", Bogotá, Colombia, 04 de noviembre de 2005, en www.eltiempo.com.co

^{xxxix} Alto Comisionado para la Paz, Oficio sin referencia fechado el 7 de febrero de 2005, dirigido a la Coalición Colombia.

^{xl} Ver, entre otros documentos, Corporación "Colectivo de Abogados, José Alvear Restrepo", "La reglamentación de la Ley de "Justicia y Paz", desconoce abiertamente la Constitución Política y la normativa internacional en materia de Derechos Humanos", Bogotá, Colombia, 18 de octubre de 2006, en www.colectivodeabogados.org; Comisión Colombiana de juristas, "A pesar de los cambios, el Gobierno sigue desconociendo sentencia de Corte Constitucional en reglamentación de ley 975", Bogotá, Colombia, 04 de octubre de 2006, en www.coljuristas.org

^{xli} MAPP/OEA, "Octavo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia", Documento CP/doc. 4176/07, 14 de febrero de 2007, p. 7, en www.mapp-oea.org